«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Tomás Rojo Domínguez, cioso-administrativo interpuesto por don Tomás Rojo Domínguez, representado por la Procuradora señora Otero García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de diciembre de 1980 y 30 de enero de 1981, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos,

legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de guladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32145

ORDEN 111/04088/1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimien'o de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 24 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Manuel Avileo Sán-chez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Exemos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seexembs. Ses.: En el recurso contentroso-administrativo se guido en ica instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Avileo Sanchez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por il Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 6 de mayo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 24 de marzo de 1983, cuya parte dispositivo es como ciera estato. dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso conten-cioso-administrativo interpuesto por don Manuel Avileo Sánchez, representado por el Letrado señor Sans Sans, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 25 de marzo y 6 de mayo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho re-currente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la destrio por responsabilidad en la fincion, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten; sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remitase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de

Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me con-fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa nú-

fiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Detensa nú-mero 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que comunico a VV. EE. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32146

ORDEN 111/04095/1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 10 de marzo de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Galán Pérez, Sargento de Infanteria, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquin Galán Pérez, Sargento de Infantería, quien postula por si mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de junio y 8 de septiembre de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 10 de marzo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por don Joaquín Galán Pérez, Sargento y Caballero Mutilado Permanente, en su propio nomy derecho, contra resoluciones del Ministerio de ore y derecho, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 18 de junio y 8 de septiembre de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, le anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la feche de la efectividad económica de su ascenso a Sargento hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resultan sin expresa imposición de costas las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE, muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

32147

ORDEN 111/04096/1983, de 3 de noviembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Valencia, dictada con fecha 29 de abril de 1983, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francis-co Gil Lázaro, Soldado de Infanteria, Licenciado, Caballero Mutilado Util.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, entre partes, de una, como demandante, don Francisco Gil Lázaro, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra desestimación tácita por silencio administrativo del recurso de alzada, se ha dictado sentencia con fecha 29 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Antonio Navarro Canuto, en nombre y representación de don Francisco Gli Lázaro, contra desestimación tácita, por silencio Francisco GII Lázaro, contra desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Defensa contra resolución de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria recaída en expediente 27.801, y de fecha 19 de junio de 1980, por la que se desestima la petición del actor sobre el reconocimiento por la Junta Facultativa Médica, debemos declarar y declaramos conformes a derecho los acuerdos recurridos y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de las pretensiones contra la misma ejercitadas. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas causadas en este procedimiento. costas causadas en este procedimiento.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, de-vuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.